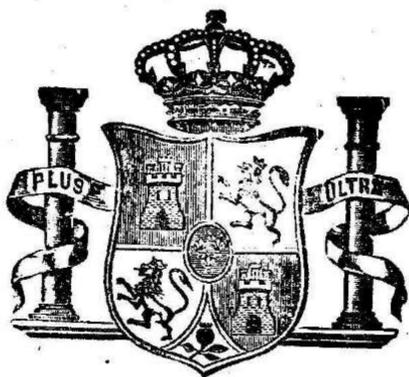


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REALES ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: La disposición 2.<sup>a</sup> del artículo 14 de la Ley de 29 de Abril último por que se reformó la del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, establece en forma expresa la supresión de todas las franquicias, sin excepción, si bien dejando en suspenso la de la correspondencia oficial, hasta que el Gobierno, con arreglo al artículo 41, párrafo segundo de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, conceda las consignaciones y ampliaciones de créditos de material imprescindibles para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos la franqueen.

La concesión ha de hacerse por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa instrucción del expediente en que conste la necesidad del crédito; y como en este caso la necesidad ha de justificarse con el cálculo de lo que cada Autoridad, Centro u Organismo haya de invertir en Timbre para circular su correspondencia oficial, el Ministerio de Hacienda interesa de esta Presidencia del Consejo dicte una disposición para que por todos los Ministerios, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal, se proceda á la formación y remisión de presupuestos, en los que se haga constar el número de pliegos y el número é importe de los Timbres que calculen necesarios para el franqueo de su correspondencia oficial, conforme al concepto que de la misma se ha dado en la Real orden de 1.<sup>o</sup> del corriente mes, para que esos presupuestos, que han de comprender el período de vigencia señalado al del Estado, sirvan de base al expediente que ha de instruirse según lo prevenido en las disposiciones cita-

das de la ley de Contabilidad y en que ha de informar la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que según el párrafo segundo, regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.<sup>o</sup> de Mayo actual, se entenderá por correspondencia oficial únicamente la dirigida por las Autoridades, Centros y Organismos administrativos que tengan concedida franquicia á Centros oficiales ó Autoridades, con designación en el sobre del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia oficial del pliego; y debiendo tener en cuenta, además, que la regla 13.<sup>a</sup> de la misma disposición ministerial determina la elevación de los tipos de franqueo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Ministerios, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal, remitan, con la posible urgencia, al Ministerio de Hacienda, en la forma indicada, los presupuestos que estimen necesarios para dicho servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1920.—Dato.

A todos los Ministros, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal.

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

Excmo. Sr.: La Ley de 29 de Abril, al reformar algunos de los preceptos de la del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, estableció en forma expresa la supresión de todas las franquicias, sin excepción, si bien dejando en suspenso la de la correspondencia oficial hasta que el Gobierno conceda los créditos necesarios para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos la franqueen, y encomendando al Ministerio de Hacienda el determinar lo que por correspondencia oficial habria de entenderse, y así lo hizo en el párrafo segundo de la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Mayo actual, expresando: «es solo dirigida por las Autoridades, Centros y Organismos administrativos á Centros oficiales y Autoridades, con designación, en el sobre, del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia del pliego».

Y creyendo necesario, para desenvolver más este concepto y darle una mayor eficacia en los casos en que sea precisa su aplicación, el dictar algunas reglas que puedan servir de norma sencilla y fácil á las oficinas que hayan de intervenir esa correspondencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que los sobres de toda correspondencia oficial llevarán impreso el nombre de la oficina que remite, sin perjuicio del sello en tinta, para que en momento alguno, aun estando el último borroso, pueda dudarse de su procedencia.

2.<sup>o</sup> Que en la parte superior, impresas ó manuscritas, se pondrán las iniciales del servicio nacional.

3.<sup>o</sup> Que el encargado del Registro de la correspondencia de la respectiva oficina, que será también el encargado del cierre de los pliegos, consignará en la parte exterior del sobre y sitio perfectamente visible un cajetín, en que se diga lo siguiente: «Como encargado del Registro, certifico que este pliego contiene solamente correspondencia oficial», firmando con nombre y apellido, ó sea con firma entera.

4.<sup>o</sup> Que esa correspondencia se entregará directamente al Oficial encargado del servicio en la oficina de Correos respectiva.

5.<sup>o</sup> Que no se dará circulación á pliego alguno que no reuna las condiciones y requisitos determinados en los números anteriores y en la disposición 7.<sup>a</sup>, párrafo segundo de la Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, bajo la responsabilidad determinada en el art. 224 de la Ley en que los funcionarios de comunicaciones incurrirán, sin perjuicio de la que pueda corresponder á los que cometan la falta ú omisión del timbre de franqueo y al que indebidamente certifique.

6.<sup>o</sup> Que toda falta de franqueo que se observe por los funcionarios de comunicaciones, además del reintegro, que exigirán en la forma reglamentaria, se dará conocimiento al Jefe de la oficina de donde el pliego proceda y á la Autoridad económica de la provincia de origen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1920.—Dato. A todos los Ministros, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal.

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Intervención.

Venciendo en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1920 el cupón número 75 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual clase; el cupón número 44 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 28 de Junio de 1908, y el cupón número 116 de la Deuda al 4 por 100 exterior y el número 4 de las carpetas provisionales de la emisión de 1919,

La Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Palencia 20 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Negociado de Consumos.

## Circular.

En cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 324 del Reglamento vigente de Consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral, y de no exponer en tal caso las causas atendibles que les impida hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales, de los descubiertos, y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 18 de Mayo de 1920.—El Administrador, Salvador Herrera,

# CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Mayo del año de 1920.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	10876 >
II.—Policía de seguridad.....	2845 41
III.—Policía urbana y rural.....	9688 50
IV.—Instrucción pública.....	3097 16
V.—Beneficencia.....	2685 75
VI.—Obras públicas.....	5807 75
VII.—Corrección pública.....	1045 >
VIII.—Montes.....	190 >
IX.—Cargas.....	27604 57
X.—Obras de nueva construcción.....	416 66
XI.—Imprevistos.....	416 66
XII.—Resultas.....	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>64673 46</b>

En Palencia á 30 de Abril de 1920.—El Contador, Enrique Pascual—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Mayo de 1920.

En Palencia á 4 de Mayo de 1920.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

## Juzgados.

### Frechilla.

Edictos.

En virtud de providencia dictada por el Señor Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por hallazgo de una maleta, que fué sustraída la madrugada del 28 de Abril último, en el tren correo de Madrid á Coruña, entre las Estaciones de Palencia y Paredes de Nava, se cita á los autores de la sustracción á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades para que procedan á la captura de dichos autores y su conducción á este Juzgado ó la Cárcel de este partido, así como á la ocupación de los siguientes efectos: un traje de paño color azul marino; un traje de gabardina claro; un par de botas de color, un par de zapatos; seis camisas; catorce cuellos; cuatro pares de calcetines; tres camisetitas; tres calzoncillos; nueve pañuelos de mano; dos corbatas de punto, de seda, todo para caballero, y un pequeño muestrario de quincalla, cuyas ropas y objetos se hallaban en el interior de la maleta, propiedad de D. Gerardo Moreiras Mangana.

Dado en Frechilla á diecinueve de Mayo de mil novecientos veinte.—

Leocadio Támara.—El Secretario habilitado, Luis Fernández.

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de este partido, hace saber: Que en el sumario que instruye por robo de dos mil quinientas pesetas en metálico, veinticuatro libras de chocolate y seis cajas de mantecadas de Astorga, verificado la noche del 25 de Abril último en el domicilio de Don Valeriano de Cea, en Autillo de Campos, ha acordado citar al autor ó autores del hecho á fin de que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa expresada y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura y conducción á la Cárcel del partido de dichos autores y á la ocupación y remisión al Juzgado del metálico y géneros robados.

Dado en Frechilla á diecinueve de Mayo de mil novecientos veinte.—Leocadio Támara.—El Secretario habilitado, Luis Fernández.

## Ayuntamientos

### Becerril de Campos.

Don Valentín Ibáñez Díez, Alcalde y como tal Presidente de la Corporación administradora del Pósito de Becerril de Campos.

Hago saber: Que la Corporación que presido tiene proyectada la enajenación en quinta subasta de los lotes números 6.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de fincas rús-

ticas de las que constituyen el patrimonio del Pósito de esta localidad y que no han sido vendidas después de cuatro subastas consecutivas.

La venta se hará en pública subasta, que se celebrará el día 31 del actual, á las once y en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó de la Autoridad que me sustituye y con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la circular de 13 de Septiembre de 1907, habiendo de durar hasta las doce.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el precio de la tasación señalado á cada lote y con aceptación de las demás condiciones obrantes en el pliego que se halla unido al expediente de su razón y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo las personas que tuvieren interés en el remate.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas 10.<sup>a</sup> y 36 de la circular de 25 de Febrero de 1909.

Becerril de Campos 12 de Mayo de 1920.—Valentín Ibáñez.

### Villaviudas.

Se anuncian vacantes para su provisión las plazas de Guarda del campo y mulatero de este término municipal por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la primera con la dotación anual de 730 pesetas, y la segunda 1.095 pesetas, que cobrarán los agraciados por trimestres vencidos, más la asistencia médica y farmacéutica gratuita, siendo preciso para el que haya de desempeñar la primera el saber leer y escribir, pudiendo ser desempeñadas por una misma persona, siempre que disponga de personal suficiente á su cargo para desempeñarlas, cuyas cantidades serán satisfechas para el primero por este Ayuntamiento, y para el segundo de entre los vecinos obligados á ello, por repartimiento que se le facilitará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaviudas 15 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Ireneo Durango.

### Itero de la Vega.

Formadas por los cuentadantes responsables é informadas por el Regidor Síndico y aprobados por el Ayuntamiento, las correspondientes alejercicio económico de 1919 á 1920, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Itero de la Vega 2 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Felipe López.

### Moratinos.

Para combatir la plaga pulga de la vid se encuentra envenenado el campo de la propiedad de D. Froilán Cuesta Conde, en el término de Moratinos, al pago del Prado Carnicerías y Oyuelo, que linda Oriente tierra de D. Bonifacio Castillo Alonso y Froilán Cuesta, Mediodía Eugenio y Fidel Velasco Domínguez, Froilán

Cuesta y Santiago Merino y Norte Froilán Cuesta Conde.

Moratinos 9 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Vicente Velasco.

### Santoyo.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor y menor de esta villa por término de ocho días, á contar desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo presentarán á esa Alcaldía los solicitantes sus solicitudes; el agraciado cobrará cuarenta y cuatro fanegas de trigo de los dueños de los ganados en el mes de Septiembre próximo, y el compromiso será hasta el último día de este año.

Santoyo 9 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Castrillo.

### Osorno.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 9 del actual, tiene acordado, que una vez obtenida la autorización de la Superioridad, enajenará en parcelas, la tierra que pertenece al mismo en este término municipal al Portillo Juan Alto, de cabida de cuartero y medio, ó sean veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Oriente camino, Sur herederos de Blas Pan, Poniente los de Santos Herrero y Norte Mariano Gallego Pelaz, bajo el precio de ochenta céntimos metro cuadrado las de la parte Sur y Norte; y las del centro, en 1.<sup>25</sup> pesetas; todo según el croquis y bases que se han formado al efecto y están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, á disposición de cuantas personas deseen enterarse de ello.

Lo que se hace saber al público para que dentro del plazo de veinte días, expongan las reclamaciones que estimen justas.

Osorno 18 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año 1921-22, es necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en las respectivas Secretarías y en el término reglamentario, las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Herreruela.

Ligüérezana.

Osorno.

Villaconancio.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Lunes 24 de Mayo de 1920.

## DECISIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

respecto á rectificaciones, inclusiones y exclusiones en las listas electorales formadas por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 11 y 14 y disposiciones 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y artículos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

**DON MARIANO DEL MAZO F. LOMANA,**  
*Licenciado en Derecho Civil  
y Canónico, Secretario de  
la Junta Provincial del Cen-  
so.*

**CERTIFICO:** Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en los días quince al veinte del actual, á los efectos designados en la disposición cuarta transitoria de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

### *Aguilar de Campo.*

Interesado por Aparicio Robles, Félix y Plaza Mediavilla, Juan, su inclusión en las listas electorales del Censo, por reunir los requisitos de edad y vecindad que determina el artículo 1.<sup>o</sup> de la vigente Ley de 8 de Agosto de 1907; y Considerando que de los documentos que aportan á sus instancias, se justifica debidamente su derecho; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á su pretensión.

### *Alba de Cerrato.*

Examinada la petición hecha por Emerenciano Pérez López, interesando la inclusión en las listas del Censo, de Renedo Ortega, Bernardo; Alonso Mata, Francisco; Sierra Benito, Félix (de la); Calvo, Saturnino; Sancho, Aquilino y González Moros, Hilario, y la eliminación de la de inclusiones formada por Estadística, de Ruiz García, Serapio; y Considerando que de los documentos que se acompañan solo se acreditan cumplidamente los requisitos de la edad y residencia de los tres primeros, no así de los restantes; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, incluir en las listas á Renedo Ortega, Bernardo; Alonso Mata, Francisco y Sierra Benito, Félix (de la), y desestimar la pretensión en lo que se refiera á los restantes individuos, pasando nota á Estadística para la rectificación de los errores que se proponen.

### *Ampudia.*

Vistas las instancias suscritas por Bello Viguera, Benito; Bodero Ochoa, Germán; Lora Cano, Félix; Varona Redondo, Andrés; Bodero Pesquera, Genaro y Fernández Gómez, Juan, solicitando su inclusión en las listas del Censo, fundándose en reunir los requisitos de edad y vecindad que determina la Ley, y por Anastasio Enriquez se interesó la exclusión de la lista impresa, de Martín Asenjo, Narciso, por haber perdido la vecindad; y Considerando que no aportándose documento alguno que acredite el derecho á las inclusiones y exclusiones pedidas; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, respecto á las inclusiones y conforme con el dictamen de la mayoría acerca de la exclusión, desestimar dichas pretensiones, pasando nota á Estadística para la rectificación del error padecido en el nombre del elector Quindos Sánchez, Nicasio, á quien se consigna Vicario.

### *Autillo de Campos.*

Pedida por Pedro Alonso Valverde la inclusión de Alonso Sevilla, Vicente, acompañando certificado de nacimiento y de vecindad expedido con relación al padrón; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, que se le inscriba en las listas del Censo.

### *Baños de Cerrato.*

Por Teódulo Alonso Martínez se solicita la inclusión en las listas del Censo, de 24 individuos, sin que á dicha instancia se aporte documento alguno acreditativo de la edad y vecindad de los que se pretende otorgar el derecho del sufragio; y Considerando que desprovista de toda prueba la pretensión que se hace por dicho Sr. Alonso Martínez, se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, desestimar la solicitud de referencia.

### *Berzosilla.*

Pedida por Alonso Herrero, Emiliano, su inclusión en las listas del Censo, y por Honorio Herrero Gil, la de Herrero Gil, Emigdio; Herrero Gil, Julian; Rodríguez Fernández, Andrés y López Bárcena, Manuel, por

reunir las condiciones que determina la vigente ley Electoral: Considerando que respecto á Alonso Herrero, Emiliano y Herrero Gil, Emigdio, se acompañan certificaciones de nacimiento por las que se justifica que cumplen los 25 años antes de que comience la vigencia del nuevo Censo: Considerando que también se acreditan las circunstancias de edad y vecindad respecto á Herrero Gil, Julian; y Considerando que Rodríguez Fernández, Andrés, y López Bárcena, Manuel, á cuya inclusión se opone en instancia dirigida á la Provincial, Francisco Alonso Herrero, reúnen del mismo modo las cualidades precisas para otorgarles el derecho del sufragio, toda vez que el primero, según se comprueba con la certificación expedida por Secretaría con relación á los repartimientos de consumos se halla comprendido en los de los años de 1917 y 1919, y el segundo figura en el Censo de población de 1918 y 1919; se acuerda, de conformidad con el informe emitido por la Municipal, acceder á todas las inclusiones pedidas, no habiendo lugar á la eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, de Fernández Bustamente, Ciriaco, ni á la exclusión de la impresa, de Arenas Calderón, Primitivo y Peña Lucio, Raimundo, que se proponen por la Municipal, toda vez que ésta carece de competencia para ello, ya que su misión está circunscrita á informar acerca de las reclamaciones que se produzcan.

### *Calzada de los Molinos.*

Solicitado por Rufino Rodríguez Mediavilla, la inclusión en las listas del Censo de Lomas Rebolleda, Daniel; Aláiz Mediavilla, Julian; Crespo Cantero, Lorenzo; Blanco Toribio, Eulogio; Blanco Toribio, Vicente; Borragán del Río, Francisco, y Rodríguez Cantero, David; y Considerando que de los documentos que se aportan, solo se acredita que los dos primeros reúnen los requisitos de edad y residencia que determina la Ley para disfrutar del derecho del sufragio, pues si bien Lomas Rebolleda, Daniel no cumple los 25 años hasta el 10 de Julio, es con anterioridad á la fecha en que han de po-

nerse en vigor las listas rectificadas, no así Borragán del Río, Francisco y Rodríguez Cantero, David, que cumplen la edad en 17 y 29 de Diciembre próximo; y Considerando que de las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón de vecinos, se acredita que Crespo Cantero, Lorezo; Blanco Toribio, Eulogio y Blanco Toribio, Vicente, no llevan los dos años de residencia en la localidad; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, incluir á Lomas Rebolleda, Daniel y Aláiz Mediavilla, Julian, y en contra del informe emitido por la misma, que no há lugar á la inclusión de los cinco restantes.

### *Carrión de los Condes.*

Recurrido ante la Municipal del Censo por López López, Antolín, solicitando su propia inclusión y la de López Tajarina, Demetrio; García Pardo, Benito; González Gutiérrez, Laurentino; García Diez, Celestino; Pajares Tomé, Manuel; Felipe de Prado, Patricio, y Arnillas Ojeda, Dionisio, los cinco primeros en el Distrito del Consistorio y los tres restantes en el del Norte: Visto el informe de la Municipal; y Considerando que no justificándose por ninguno de los medios de prueba que la Ley admite, las circunstancias de edad y residencia de dichos interesados; se acuerda que no há lugar á las inclusiones interesadas.

### *Cevico de la Torre.*

Pedida por Victor Aguirre Atienza la inclusión en las listas de Medina Fernández, Pablo; Moras Cirilo, Juan; Meneses Redondo, Julian; Martínez Miguel, Florencio y Prada Reyero, Nazario; y por Leonardo Zurita Ortega la de Cepeda López, Pedro; Chacón Quevedo, Desiderio; Fombellida Duque, Alberto; Gallego Monedero, Isaac; Herrero Medina, Mariano; Ibáñez Ferreras, Pablo; Muñoz Ferreras, Francisco; Portillo Calzada, Teófilo; Sanz Alonso, Martín; Sánchez González, Francisco, y Zamora Calzada Pedro, acompañando certificación de nacimiento y del padrón; y Considerando que acreditados en forma los requisitos que determina el

art. 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á lo que se interesa por los Señores Aguirre Atienza y Zurita Ortega, pasando nota á Estadística para subsanar los errores que este último propone.

#### *Collazos de Boedo.*

Interesada por Vega Henares, Fructuoso y Vega García, Santiago, la inclusión en las listas del Censo de Vega Vielva, José; Morado Fernández, Eustaquio, y Bravo García, Julian, por reunir las condiciones que exige la Ley, y la exclusión de la impresa, de Bravo Olmo, Julian; Pérez Martín, Arsenio, el primero por haber fallecido y el segundo hacer más de dos años que se ausentó de la localidad; y Considerando que no aportándose documento alguno por el cual se justifique el derecho á las inclusiones y exclusiones; se acuerda, contra el parecer de la mayoría de la Municipal, desestimar la solicitud en todas sus partes, pasando nota á Estadística de los errores que se mencionan en el oficio de remisión de las listas, para su rectificación.

#### *Frómista.*

Solicitado por Arconada Muñoz, José, su inclusión en las listas del Censo, y acreditándose debidamente por la certificación de su nacimiento y la expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón, que reúne los requisitos de edad y residencia que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á su pretensión.

#### *Hérmedes de Cerrato.*

Interesado por Rafael Pinedo Bartolomé, la eliminación de la lista de inclusiones formada por Estadística, de Farrán Mendoza Restituto; González Mendoza, Nacor; Pinedo Bartolomé, Cayetano; Ferrero Arroyo, Moisés; Muñoz Pinto, Victorino, y Alvarez Quirce, José; los cinco primeros por no tener la edad de 25 años, y el último por no llevar dos años de residencia en la localidad, solicitando también la exclusión de la lista impresa de Ferrero Arroyo, José y Bartolomé Pinedo Santiago, por hacer más de dos años que se ausentaron de la población, acompañando certificación con relación á la edad y residencia; y Considerando que de dichos documentos aparece debidamente comprobado que Farrán Mendoza, Restituto; González Mendoza, Nacor y Pinedo Bartolomé, Cayetano, si bien no cuentan 25 años, los cumplen antes de la vigencia de las nuevas listas y por tanto deben continuar en la de inclusiones formada por Estadística, lo mismo que Alvarez Quirce, José; no así Ferrero Arroyo, Moisés y Muñoz Pinto, Victorino por cumplir dicha edad el 29 de Septiembre y 22 de Diciembre, ésto es, después de la publicación del Censo rectificado; y Considerando que por lo que se refiere á las exclusiones de la lista impresa, se halla justificado que Ferrero Arroyo, José y Bartolomé Pinedo, Santiago hace más de dos años que se ausentaron de la localidad, por lo que deben ser dados de baja como electores; máxime teniendo en cuenta que el último figura en la lista de inclusiones formada por Estadística en el distrito de Vertabillo; se acuerda, oído el

informe de la Junta, las inclusiones y exclusiones en la forma indicada, pasando nota á Estadística para la subsanación de los errores que se proponen por el peticionario Señor Pinedo.

#### *Herrera de Pisuegra.*

Solicitada la inclusión en las listas del Censo, de Calvo Rico, Adolfo; Ruiz Vallejo, Antimo; Hidalgo Alonso, Valentín; Ibáñez García, Francisco; Rey García, José, y Herrero Sandoval Plácido; y Considerando que de los documentos que se aportan, aparece acreditada la edad y residencia que determina la Ley para otorgar el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á su pretensión.

#### *Guardo.*

Vista la instancia presentada por Márquez Flores, Jesús, solicitando su propia inclusión y la de Santos Loma, Alfonso y Peña Anguren, Lesmes, en las listas del Censo, acompañando los justificantes acreditativos de la edad y residencia que determina la Ley para disfrutar del derecho de sufragio; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, acceder á la pretensión, pasando nota á Estadística para que rectifique el primer apellido del elector Eloy Barresa Páramo, que debe ser Barreda.

#### *Lantadilla.*

Dada cuenta de la petición hecha por García Ruiz, Eduardo, referente á su inclusión en las listas del Censo, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, según se acredita con la certificación que se acompaña, se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á su pretensión.

#### *Las Cabañas de Castilla.*

Ante la Municipal del Censo, recurren Linares Cortijo, Venancio y Linares Estébanez, Anesio, pidiendo su inclusión en las listas del Censo, que han de ser rectificadas; y Considerando que acreditándose la edad y residencia por los documentos que se acompañan; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar la pretensión.

#### *Magaz.*

Por Arístin Roldán, Félix se interesa su inclusión en las listas del Censo, fundándose en tener la edad y residencia que determina la Ley para otorgar el derecho del sufragio, cuyos extremos acredita con las certificaciones que acompaña; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á su pretensión.

#### *Mudá.*

Recurrido ante la Municipal por Francisco Labrador, solicitando la inclusión de Fernández García, Victorino; Tamayo Barrón, Andrés; Hivarrecheva Bulanga, Julian; Barriuso Malanda, Timoteo; Fernández Barriuelo, Julian, y Roche, Santiago; acompañando certificación expedida por la Secretaría acreditativa de la edad y residencia que determina la vigente ley Electoral para otorgar el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á la pretensión.

#### *Nestar.*

Por García Cuena, Eloy; Blanco Mediavilla, Saturnino; Ruiz Robledo; Zenón; García Ruiz, Andrés; Sanz Llorente, Mariano, y Cós Rodríguez Bernardo (de), se interesa su inclu-

sión en las listas del Censo; y Considerando que desprovista de toda prueba dicha petición; se acuerda, de conformidad con el informe emitido por la mayoría de la Municipal, desestimarla por indocumentada.

#### *Olmos de Ojeda.*

Interesado por Campo y Santos, Guillermo (del); Santos Salvador, Julian; Merino de la Puente, Modesto, y Fresno Kaigoso, Benito, su propia inclusión en las listas del Censo, y por Fausto Pérez la de Gutiérrez Martín, Santiago; Hermana Diez, Cecilio, é Higuelmo Vega, Vidal, sin que se aporte documento alguno por el que se acreditan los requisitos de edad y residencia que determina el artículo 1.º de la vigente ley Electoral para otorgar el derecho del sufragio; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, desestimar la pretensión por indocumentada.

#### *Palenzuela.*

Pedida por Olegario Martínez Pascual la inclusión en las listas del Censo, de Doncel Abad, Mariano; Rebollo Atienza, Matías; Gil Cejudo, Eladio, y Antolín Expósito, Hermenegildo y la eliminación de la de exclusiones formada por Estadística, de Monge Villafruela, Pedro y Vián Terán, Honorato; Visto el informe emitido por la Municipal: Considerando que de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón de cédulas personales, se acredita que el primero figura incluido en el de los años de 1918 y 19-20, los dos siguientes en el del último de dichos ejercicios, y el cuarto, si bien aparece en ambos, lo es con la edad de 22 y 23 años; y Considerando que respecto á los que se pretende sean eliminados de la lista de exclusiones formada por Estadística, se justifica cumplidamente que no perdieron la vecindad, toda vez que de la indicada certificación del padrón de cédulas figura Monge Villafruela, Pedro, en los de 1918 y 19 y Vián Terán, Honorato, en el de 1918; se acuerda la inclusión de Doncel Abad, Mariano y que continúen en la lista impresa Monge Villafruela, Pedro y Vián Terán, Honorato, desestimando la pretensión en lo que se refiere á las restantes inclusiones.

#### *Paredes de Nava.*

Por Asenjo Cardeñoso, Valentín se pide su inclusión en las listas del Censo, acompañando certificación de su nacimiento y con relación al padrón de cédulas personales, acreditativas de la edad y residencia que determina la Ley para otorgarle el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, estimar la pretensión.

#### *Pino del Rto.*

Ante la Municipal del Censo recurrió Salvador Monge Faustino, pidiendo su inclusión en las listas del Censo, acompañando certificación con relación al padrón, acreditativa de la edad y residencia que determina la Ley; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar dicha solicitud.

#### *Quintana del Puente.*

Vistas las instancias suscritas por Felipe Moreno, solicitando la inclusión en las listas del Censo, de Espina Ruifer nández, Valeriano y Espina Moreno Agapito; la eliminación de la de inclusiones formada por Estadística de Aguado Santos, Juan; y la exclusión de la impresa de Mar-

tínez Rodríguez, Andrés, Soto Diez, Esteban y Tobes Moras Basiliso; y Considerando que de las certificaciones expedidas por la Secretaría con relación al padrón de vecindad se acredita que el primero de los que se pretende incluir reúne los requisitos de edad y residencia que determina la Ley para otorgar el derecho del sufragio, no así Espina Moreno, Agapito que no lleva dos años de residencia en la localidad, así como Aguado Santos, Juan, á quien se comprende por Estadística en la lista de inclusiones; y Considerando que no habiendo perdido la vecindad, según así aparece de la certificación del padrón, Martínez Rodríguez, Andrés; Soto Diez, Esteban, y Tobes Moras, Basiliso, no procede darles de baja en la impresa; se acuerda la inclusión y eliminación en la forma anteriormente propuesta y que continúen en la lista impresa los individuos cuya inclusión se solicita, haciendo caso omiso de lo propuesto por la Municipal respecto á las exclusiones que se indican en su informe, por carecer de atribuciones para proponer modificaciones en el Censo que afecten á altas y bajas.

#### *Quintanaluengos.*

Pedida por Angel Mantilla Sánchez, la inclusión en las listas del Censo, de Taboada Iglesias, Elías y Vielva Rubio, Matías, por reunir los requisitos que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para otorgarles el derecho del sufragio; y Considerando que de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón de vecindad y demás antecedentes, que obran en la oficina de su cargo, se acreditan debidamente los extremos anteriormente indicados; se acuerda, de conformidad con el informe de la mayoría de la Municipal, acceder á su pretensión y que no há lugar á la inclusión de Plaza, Cubillo, Alejandro, por no aportarse documento alguno que justifique su derecho.

#### *Resoba.*

Interesado por Ramos Moreno, Rafael su inclusión en las listas del Censo, acompañando certificación de su nacimiento y con relación al padrón de cédulas personales y repartos de consumos, acreditativas de la edad y residencia que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para poder otorgar el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á su pretensión, pasando nota á Estadística para que se subsane la nota de errores que se interesan por Mateo Fernández Vega.

#### *Respenda de la Peña.*

Solicitada por Inyesto Martín, Luis su inclusión en las listas del Censo, por reunir los requisitos de edad y vecindad que determina la Ley para otorgarle el derecho del sufragio; se acuerda acceder á su pretensión.

#### *Revilla de Collazos.*

Por Baldomero Rodríguez Alonso se interesa la inclusión en las listas del Censo, de Gómez Martín, Miguel, acompañando certificación expedida por la Alcaldía con relación al padrón, acreditativa de la edad y la residencia; y Considerando que dichos justificantes acreditan debidamente los extremos de la pretensión; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar la solicitud.

### *Saldaña.*

Ante la Municipal del Censo recurren Aguilar Gallego, Marcos solicitando su propia inclusión: José Barba, la de Arconada Villagar, Teodoro; Cubillo Fraile, Wenceslao, Torres Pérez, Pedro, y González Mendoza, Antonio; y Don Ignacio Herrero Abia la de Padilla y Aróstegui, José y Herrero García, Rodrigo; y Considerando que de los documentos que se aportan á las instancias de petición solo se acredita que reúnen los requisitos de edad y vecindad que determina la Ley para otorgar el derecho del sufragio los cuatro primeros, no así los restantes; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, inscribir en las listas á Aguilar Gallego, Marcos; Arconada Villagar, Teodoro; Cubillo Fraile, Wenceslao, y Torres Pérez, Pedro y que no há lugar á la inclusión de González Mendoza, Antonio; Padilla y Aróstegui, José, y Herrero García, Rodrigo, toda vez que según certificación expedida por la Alcaldía no llevan dos años de residencia fija en la localidad, debiendo continuar en el Censo Caminero Grajal, Guillermo, cuya exclusión se interesó por José Barba, por no acompañarse prueba alguna.

### *San Martín de los Herreros.*

Solicitado por Francisco Miera la eliminación de la lista de inclusiones formada por Estadística, de Calvo Lores, Saturnino y Villa Costa, Vicente, el primero por cumplir los 25 años de edad después del 15 de Abril, y el segundo no llevar dos años de residencia en el Distrito; y Considerando que no aportándose documento alguno que acredite los extremos que comprende la petición; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, desestimar la solicitud, así como lo propuesto por dicho Organismo respecto á la exclusión de la impresa de Lores Martín, Pedro, por carecer de atribuciones para proponer inclusiones y exclusiones, puesto que su misión está circunscrita únicamente conforme con lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, á informar acerca de las reclamaciones que se formulen.

### *San Román de la Cuba.*

Ante la Municipal del Censo se interesó por Pérez Simón, Maximino, su inclusión en las listas del Censo y la exclusión de la impresa, del elector Figueroa Escapa, Filiberto; y

Considerando que no aportándose á la instancia de petición documento justificativo que acredite la edad y residencia que determina la Ley, así como la pérdida de vecindad del que se pretende excluir; se acuerda, contra el parecer de la Junta en lo que se refiere á la inclusión y de conformidad con el informe de ésta respecto á la exclusión, desestimar la solicitud en ambos extremos.

### *Santervás de la Vega.*

Recurrido ante la Municipal del Censo por Lomas Salán, Lucinio, pidiendo su inclusión en las listas del Censo, fundándose en reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley; y Considerando que de los documentos que se aportan á la instancia, quedan debidamente acreditados dichos extremos; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á su pretensión.

### *Támara.*

Pedido por Tapia Simón, Feliciano; Tobar Ruiz, Benito y Diego Macho, Florentín, su inclusión en las listas del Censo, fundándose en que concurren en ellos los requisitos que determina la vigente ley Electoral para otorgar el derecho del sufragio, según se acredita con la certificación expedida con referencia al padrón, de la edad y residencia; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, acceder á su pretensión, no así á la eliminación de la lista de inclusiones formada por Estadística, de Manrique Serna, Invento y Pérez Palacios, Lupicinio, que propone dicho Organismo, por carecer de atribuciones para ello, puesto que su misión según lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se circunscribe únicamente á informar sobre las reclamaciones que se produzcan.

### *Valoria de Aguilar.*

Recurrido ante la Municipal del Censo por Juan Alonso Estébanez, solicitando la inclusión de Unquera Cosgaya, José y Gutiérrez Lastra, Pablo, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la vigente ley Electoral para otorgar el derecho del sufragio, la eliminación de la lista de inclusiones formada por Estadística, de Sevilla Alonzo, Paciano; Estébanez Rual, Antonio; Lastra Bujedo, Valeriano, y García Fuente, Román, el primero por no cum-

plir los 25 años hasta el 9 de Marzo próximo y los tres restantes por no llevar dos años de residencia en la localidad, según se acredita con la certificación expedida con relación al padrón; y de la lista de exclusiones, á Merino Antillera, Felipe, por no haber perdido la vecindad, toda vez que no hace dos años que se ausentó de la población, según se justifica con dicho documento; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar la pretensión en todas sus partes.

### *Villabasta.*

Interesado por Ayuela Valderrábano, Agliberto, su propia inclusión y la de Fernández Franco, Aurelio, en las listas del Censo, acompañando certificación de nacimiento y con relación al padrón, acreditativas de la edad y residencia; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, estimar la pretensión.

### *Villarramiel.*

Examinadas las instancias presentadas ante la Municipal del Censo por Martín Sánchez, Remigio; Calvo del Campo, Castor; Carrasco Fradejas, Agapito; Guerra Herrero, Angel; Rivero Guerra, Joaquín (del) y Pérez Rebolledo, Atanasio, solicitando su inclusión los dos primeros en las listas del Distrito de Santa María y los restantes en las del de San Miguel, y por Honorato Lobejón, pidiendo la eliminación de la de inclusiones formada por Estadística de Tadeo Guerra, Alejo, en el primero de dichos Distritos por ser menor de 25 años; y Considerando que no aportándose documento alguno por el que se acredite que reúnen los requisitos de edad y vecindad para otorgarles el derecho del sufragio, ni la procedencia de la eliminación interesada; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, desestimar todas las pretensiones, pasando nota á Estadística para la rectificación de los errores, propuesta por Ramón Agüero Alonso.

### *Villoldo.*

Ante la Municipal del Censo recurre Nicasio Hervás Helguera, solicitando la inclusión en las listas del Censo de Saldaña Silva, Crescencio; la eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, de Abia Martínez, Mariano; Herrero Caminero, Alejandro; Jato Pérez, Miguel; Jato Pérez, Victoriano, y Merino Linares, Tiburcio; y la exclusión de Cayón Leal, Valentín; Diez Molleda,

Félix, y Hoz Domingo (de la); Visto el informe emitido por la Municipal; y Considerando que de los documentos que se aportan á la instancia de petición, queda debidamente justificado que el interesado cuya inclusión se interesa reúne los requisitos de edad y residencia que determina la Ley para otorgarle el derecho del sufragio; y Considerando que de la certificación expedida por la Secretaría con relación al padrón, aparece no haber perdido la vecindad los cinco que comprende la lista de exclusiones formada por Estadística y cuya eliminación se pide, y acreditado que Cayón Leal, Valentín hace más de dos años que se ausentó de la localidad, y Diez Molleda, Félix y Hoz, Domingo (de la), no figuran en ninguna de las listas; se acuerda incluir á Saldaña Silva, Crescencio; que continúen en la lista impresa los cinco relacionados que figuran en la de exclusiones formada por Estadística y se dé de baja de aquéllas á Cayón Leal, Valentín, no habiendo lugar á conocer de la exclusión en cuanto se refiere á Molleda Diez, Félix y Hoz, Domingo (de la), por no aparecer inscriptos en ninguna de las listas.

Así resulta, en lo que á los acuerdos se refiere, del acta expresada, á la que me remito; y en cumplimiento á lo estatuido en la disposición cuarta transitoria, inciso 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y párrafo 2.º, art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente certificación, visada por el Señor Presidente accidental y sellada con el de la Junta para publicarla en BOLETÍN EXTRAORDINARIO, con objeto de que cuantos se reputen perjudicados con las resoluciones preinsertas, presenten en esta Secretaría, dentro de los seis días naturales posteriores á la expresada publicación, las reclamaciones correspondientes, por medio de instancia en papel común ó de barba, con objeto de elevarlas á la Audiencia Territorial, debiendo tener presente los que quieran utilizar el indicado recurso, que los plazos son improrrogables y se cuentan los días festivos, que son hábiles.

Palencia 20 de Mayo de 1920.—El Presidente accidental, Moisés Diez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

